

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1976

10 de febrero de 2011

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, a los fines de establecer que con noventa (90) días antes de la celebración de la asamblea anual de cooperativas organizadas por distritos, el Presidente Ejecutivo someterá una certificación a la Junta de Directores sobre la ubicación de cada socio por distrito cooperativo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 5.01 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, establece que la Asamblea General es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, la Junta de Directores y Comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables. En el caso de cooperativas que no estén organizadas por distritos, la asamblea general estará compuesta de los socios. En el caso de cooperativas que estén organizadas por distritos, la asamblea general será la Asamblea de Delegados.

Es importante que los distritos organizados en cada cooperativa tengan debidamente verificado la ubicación del socio, de manera que cada distrito este representado debidamente en la Junta de Directores y la Asamblea de Delegados de la cooperativa.

Esta medida contribuirá a asegurar que los socios en cada cooperativa estén debidamente ubicados en cada distrito, conforme a la dirección residencial del socio, para garantizar unos procesos democráticos ágiles y transparentes, de manera que se pueda evitar declarar vacantes cargos ocupados por miembro de los cuerpos de elección por ser inelegibles a representar el distrito para el cual fue electo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.01.- Asambleas

4 La asamblea general es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son
5 obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten
6 conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes
7 aplicables. En el caso de cooperativas que no estén organizadas por distritos, la asamblea
8 general estará compuesta de los socios. Dicha asamblea general de socios se celebrará
9 anualmente. En el caso de cooperativas que estén organizadas por distrito, la asamblea
10 general será la asamblea de delegados. En este último caso, la cooperativa celebrará
11 asambleas de distrito en las que se elegirán los directores por distrito y los delegados
12 correspondientes a cada distrito. *El Presidente Ejecutivo de la cooperativa someterá a la*
13 *Junta de Directores con noventa (90) días de anticipación a la celebración de la asamblea*
14 *anual por distritos, una certificación indicativa de que los socios de la cooperativa están*
15 *debidamente ubicados por distrito cooperativo, según su dirección residencial.* El número de
16 delegados a elegirse en cada distrito nunca será menor de tres (3) delegados ni menor del uno
17 por ciento del total de socios en el distrito, hasta un máximo de veinte (20) por distrito.
18 *Cuando un socio electo a un cuerpo de elección cambie de dirección residencial, y la misma*

1 *resulte bajo la ubicación de un distrito diferente para el cual fue electo, cesará en sus*
2 *funciones de forma inmediata.*

3
4”

5 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.